

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MCA AUDITING & ACCOUNTING MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 2:20 PM**

**Observación No. 1**

Numeral 2.4.1 Experiencia específica del Proponente: El Proponente deberá adjuntar mínimo tres (3) certificaciones de experiencia y máximo 6 cuyo objeto corresponda al de la presente invitación en compañías del sector asegurador.

En aras de permitir mayor pluralidad de oferentes de manera atenta solicitamos que la experiencia sea ampliada tanto a sector asegurador como a sector financiero.

**Respuesta:**

Positiva es una Compañía de Seguros de personas que cuenta con diez ramos habilitados, organizada como Sociedad Anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que cuenta con activos totales de \$3.5 billones de pesos y patrimonio total de \$691 mil millones de pesos, con corte a 31 de diciembre de 2016. Si bien los sectores financiero y asegurador se encuentran vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el tratamiento contable para el sector asegurador es diferente ya que presenta una dinámica distinta especialmente en el manejo de las reservas técnicas.

Por lo anterior, es necesario que el proponente y el equipo de trabajo que dicho proponente conforme para la prestación del servicio que se derive del presente proceso de selección, acredite experiencia específica en el sector asegurador por lo que en este sentido se mantiene lo establecido en el numeral 2.4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017.

**Observación No. 2**

Numeral 2.4.2 Experiencia específica revisor fiscal, solicitan 10 años mínimos en el sector asegurador.

Al igual que el numeral anterior solicitamos la experiencia sea ampliada tanto a sector asegurador como financiero.

**Respuesta:**

Considerando las actividades que se requieren para dar cumplimiento al objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección, así como el alcance del mismo y su complejidad por ser Positiva una compañía perteneciente al sector asegurador, como se cita en la respuesta a la Observación No. 1 del presente documento, se mantiene lo establecido en el numeral 2.4.2 EQUIPO DE TRABAJO en relación con el Perfil del Revisor Fiscal Principal y Suplente, de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017 en lo relacionado a la experiencia específica en el sector asegurador.

**Observación No. 3**

De manera respetuosa y en pro de presentar una propuesta acorde con la solicitada, sea ampliado el plazo para la entrega de la oferta.

**Respuesta:**

En virtud de la observación realizada, se modifica la fecha de Cierre de la Invitación y en consecuencia la modificación del cronograma. Por lo tanto se pueden consultar las Adendas No. 1 y No. 2 de la Invitación Pública No. 01 de 2017.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA Deloitte & Touche Ltda. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 6:44 PM y 10:10 PM y DEL 2 DE MARZO DE 2017 A LAS 5:55 PM.**

**Observación No. 4**

En relación con los Términos de Referencia - Invitación Pública No. 01 de 2017, a continuación presentamos algunas inquietudes pendientes:

1. Alcance Auditoría

¿Existe alguna obligación específica respecto a la auditoría en oficinas de atención al Público?

**Respuesta:**

La prestación del servicio tiene una cobertura a nivel nacional, sin embargo, el lugar de ejecución será en las instalaciones de Casa Matriz de Positiva Compañía de Seguros en la ciudad de Bogotá, en donde se encuentra centralizada la información de los procesos de la Compañía.

**Observación No. 5**

Conformación del Equipo de Trabajo

En los términos se indica: "Un profesional en matemáticas, estadística, actuaría o carreras afines con título de postgrado en actuaría y membresía en una asociación de actuarios"

Pregunta: En Colombia las Asociaciones de Actuarios no constituyen un cuerpo colegiado, ya que no otorgan una tarjeta profesional o certificación de idoneidad. Por lo anterior, queremos validar si es admisible soportar la idoneidad del actuario a través de las credenciales con las que cuenta el Actuario.

**Respuesta:**

Luego de revisar la observación, se considera importante aclarar mediante Adenda No. 2 el numeral 2.4.2 EQUIPO DE TRABAJO, en lo referente a la Conformación del Equipo de Trabajo, el cual quedará así:

**(...) Conformación del Equipo de Trabajo**

El personal que el proponente designe para la conformación del equipo de trabajo deberá tener título profesional en contaduría pública, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas o carreras afines, con experiencia específica mínimo de 3 años en actividades de auditoría en el sector asegurador.

El equipo de trabajo deberá incluir al menos:

- Un profesional con experiencia en materia Tributaria.
- Un profesional con experiencia en materia en Auditoría a Sistemas de Información.
- Un profesional con experiencia en materia de Normas NIIF.
- Un profesional con experiencia en materia de Riesgos.
- Un profesional en actuaría o profesional en matemáticas, estadística o carreras afines con título de postgrado en actuaría, mínimo tres años de experiencia en temas relacionados con cálculo de reservas técnicas de seguros.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

Si en cualquier momento un integrante del equipo de trabajo debiera ausentarse por cualquier razón, éste deberá ser reemplazado por otra persona de iguales capacidades durante el tiempo que sea necesario.

Si el oferente ha desarrollado la actividad de revisoría fiscal con Positiva durante los cinco (5) últimos años deberá presentar en su oferta un equipo de trabajo diferente al que venía adelantando estas labores con Positiva.

**Observación No. 6**

**Ambiente Tecnológico**

- ¿Cuál es el nombre de cada una de las aplicaciones que soportan la operación de cada proceso de Positiva?
- ¿Qué sistemas operativos y motores de base de datos soportan la operación de las aplicaciones?
- ¿Dónde se encuentra el centro de datos principal de Positiva?, ¿Quién está a cargo de administrarlo?
- ¿Cuántos servidores activos tienen en el momento?, ¿Cuántos de los servidores soportan a las aplicaciones CORE?
- ¿La implementación de SAP incluye reemplazar las aplicaciones que actualmente se usan para los procesos de inversiones y activos fijos?
- ¿Qué estrategia se definió para la implementación de SAP en reemplazo de SISE?, ¿se planea hacer un apagado completo de SISE, los dos sistemas operarán en paralelo, u otra estrategia de implementación?
- ¿La implementación de SAP reemplazará a los sistemas CRP e IAXIS? ¿O solamente a SISE?
- ¿Cuáles son los procesos soportados actualmente por SISE?
- ¿La implementación de SAP reemplaza todas las funcionalidades de SISE o solo la contabilidad e impuestos?
- ¿Cuáles son los proveedores críticos del área de Tecnología y cuáles son las actividades que cumplen para Positiva? Esto incluye desarrolladores de software, proveedores de centro de cómputo, administración de servidores, administración de seguridad, proveedores de comunicaciones, entre otros.
- ¿Cuáles procesos de gestión de tecnología han sido entregados a proveedores externos, bien sea total o parcialmente?
- ¿Durante qué meses de 2017 operará SISE?
- ¿Durante qué meses de 2017 operará SAP?

**Respuesta:**

A continuación se presenta respuesta a las inquietudes relacionadas con el ambiente tecnológico:

- Nombre de las aplicaciones que soportan la operación de cada proceso de Positiva:
  - SIARP
  - IAXIS
  - SISE
  - MIDAS
  - SNP
  - GESTPOS
  - SEGUIR
- Sistemas operativos y motores de base de datos que soportan la operación de las aplicaciones:
  - SO: Windows

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

- Solaris
- o DB: Sybase
- Oracle
- SQLServer

- Centro de datos principal de Positiva:

Data Center Principal: ETB  
Administrado por: ETB

- Servidores activos:  
TOTAL: 120

- Servidores que soportan a las aplicaciones CORE:  
TOTAL: 12

- ¿La implementación de SAP incluye reemplazar las aplicaciones que actualmente se usan para los procesos de inversiones y activos fijos?

Respuesta: No está previsto en la primera etapa manejar los procesos de inversiones y activos fijos en SAP.

- ¿Qué estrategia se definió para la implementación de SAP en reemplazo de SISE?, ¿se planea hacer un apagado completo de SISE, los dos sistemas operarán en paralelo, u otra estrategia de implementación?

Respuesta: SISE continuará operando como auxiliar de SAP para temas CORE del ramo ARL.

- ¿La implementación de SAP reemplazará a los sistemas CRP e IAXIS? ¿O solamente a SISE?

Respuesta: SAP en la primera etapa solamente va a reemplazar el aplicativo SISE.

- ¿Cuáles son los procesos soportados actualmente por SISE?

Respuesta: Contabilidad, Impuestos, Vida individual (parcialmente).

- ¿La implementación de SAP reemplaza todas las funcionalidades de SISE o solo la contabilidad e impuestos?

Respuesta: Solamente lo correspondiente a Contabilidad e impuestos.

- ¿Cuáles son los proveedores críticos del área de Tecnología y cuáles son las actividades que cumplen para Positiva? Esto incluye desarrolladores de software, proveedores de centro de cómputo, administración de servidores, administración de seguridad, proveedores de comunicaciones, entre otros.

Proveedores Principales Infraestructura:

- o ETB

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

- o Oracle
- o SAP ASE
- o Microsoft
- o HP

**Proveedores Principales de Servicios:**

- o Seidor
- o SYC
- o Digitex
- o Conexia
- o ETB
- o ADA
- o Microsoft

**Proveedores Principales de Sw:**

- o ADA
- o GCI
- o CSI
- o SAP
- o Microsoft

- ¿Cuáles procesos de gestión de tecnología han sido entregados a proveedores externos, bien sea total o parcialmente?

Respuesta: Mesa de Ayuda, en forma Total.

- ¿Durante qué meses de 2017 operará SISE?

Respuesta: SISE continuará operando como auxiliar de SAP para temas CORE del ramo ARL

- ¿Durante qué meses de 2017 operará SAP?

Respuesta: SAP ya está operando parcialmente y continúa ampliando su alcance progresivamente en la compañía.

**Observación No. 7**

Consideraciones sobre la Minuta Propuesta para el Contrato (Anexo No. 7)

**1. CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

**1.1 Normatividad aplicable a la Revisoría Fiscal**

A partir del 1º de enero de 2016 empezó a regir en forma obligatoria para la realización de trabajos de revisoría fiscal, auditoría de información financiera y otros servicios profesionales, los decretos 2420 del 14 de diciembre de 2015 y 2496 del 23 de diciembre de 2015, mediante los cuales se incorporaron las normas de auditoría y de aseguramiento de información (NAI), que están conformadas por el Código de Ética emitido por el IESBA, las normas internacionales de auditoría (NIA), las normas internacionales de control de calidad (NICC), las normas internacionales de trabajos de revisión (NITR), las normas internacionales de trabajos para atestiguar (ISAE) y las normas internacionales de servicios relacionados (NISR), todas emitidas por el IAASB. Este

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

decreto compila el decreto 302 de 2015 que había sido expedido por el Gobierno reglamentando la Ley 1314 de 2009, mediante la cual se regularon las normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información financiera en Colombia.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos incluir el nuevo marco técnico normativo incluyendo tal normatividad y para el efecto sugerimos la inclusión del siguiente texto en el contrato:

**"OBJETO. EL REVISOR se obliga con LA SOCIEDAD a la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal de acuerdo con las funciones que se establecen en las normas legales al Órgano de Fiscalización privado denominado REVISORIA FISCAL y aquellas aplicables a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. , en especial las previstas en el artículo 207 del Código de Comercio , adicionado por el art. 27 de la ley 1762 de 2015,(...) así como el decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 y 2496 del 23 de diciembre de 2015, mediante los cuales se incorporaron las normas de auditoría y de aseguramiento de información (NAI), que están conformadas por el Código de Ética emitido por el IESBA, las normas internacionales de auditoría (NIA), las normas internacionales de control de calidad (NICC), las normas internacionales de trabajos de revisión (NITR), las normas internacionales de trabajos para atestiguar (ISAE) y las normas internacionales de servicios relacionados (NISR), todas emitidas por el IAASB"**

**C Documentos y Certificaciones a entidades de control, clientes y otras personas interesadas**

Sobre la obligación de la referencia, entendemos que ello hace referencia a certificaciones que el Contratista emita dentro del marco del alcance propio de la Revisoría Fiscal y que la solicitud de los mismos por parte de las entidades correspondientes, respetará las normas aplicables a la Revisoría Fiscal, en particular los principios de independencia y objetividad.

En este sentido, atentamente solicitamos confirmación respecto de nuestro entendimiento en el sentido que tales certificaciones corresponden a aquellas relacionadas con información que se pueda extraer de la contabilidad que ha sido objeto de revisión en la ejecución de la auditoría por parte del Revisor Fiscal, y en todo caso, aquéllas que razonablemente hayan sido previsibles para la fijación de los honorarios correlativos a las funciones que conforme a la Ley y el contrato ejerce la Revisoría Fiscal. En este sentido, sugerimos precisar que se tratará de certificaciones y no de informes, en los siguientes términos:

**"Elaborar y firmar todos los documentos y/o certificaciones, adicionales a los dictámenes que sobre los estados financieros debe emitir, requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cualquier otra autoridad administrativa o judicial, los clientes u otras personas interesadas que lo requieran, durante la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, siempre y cuando sean de carácter obligatorio y que estén comprendidas dentro del alcance definido para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio"**

**U Informes a entidades de control, vigilancia o fiscalización**

La obligación señala que será obligación del Revisor Fiscal **"Firmar los informes con destino a las entidades de vigilancia, control y / o fiscalización"**

Al respecto y teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos precisar que se tratará de certificaciones y no de informes.

**"Firmar los informes las certificaciones con destino a las entidades de vigilancia, control y / o fiscalización y que sean exigibles al Revisor Fiscal conforme la normatividad aplicable"**

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

"Emitir certificaciones esporádicas de información financiera auditada que sea solicitada por entidades externas para efectos comerciales y de control y que sean exigibles al Revisor Fiscal conforme la normatividad aplicable"

**I. Emitir "conceptos" y "diagnóstico"**

Al respecto, consideramos importante resaltar que la Revisoría Fiscal no asesora ni emite conceptos, dado que se afectarían los principios de independencia y objetividad, en ese sentido emite recomendaciones para el estudio de las mismas por parte de la Administración de la entidad. En efecto, en virtud de los principios de independencia y objetividad el Revisor Fiscal no puede ser juez y parte al mismo tiempo, de tal forma que de acuerdo con sus funciones no le corresponde presentar conceptos o diagnósticos, sino recomendaciones. En tal sentido, sugerimos modificar la obligación en el siguiente sentido:

"Emitir conceptos y diagnósticos recomendaciones ocasionales sobre las variaciones que afecten a la entidad por cambios en la legislación o modificaciones a los procedimientos establecidos, en temas relacionados con el objeto del contrato, esto es relacionadas con la auditoría de los estados financieros de la entidad".

**I. Normas de contabilidad**

Sugerimos modificar la referencia que se hace a la aplicación de "Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia" por parte del Revisor Fiscal, toda vez que la aplicación de los Principios Generales de Contabilidad corresponde a la Administración como responsable de la elaboración de los registros contables y la preparación de la Información Financiera del ente económico.

En este sentido, sugerimos incluir que las normas que aplicará el Revisor Fiscal en ejecución de la auditoría realizada es el "marco técnico normativo aplicable a la auditoría de estados financieros" ,así:

"Validar y revisar las operaciones contables bajo el marco normativo aplicable a la auditoría de estados financieros Normas de Contabilidad Aceptadas en Colombia"

"Emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contable y financiera bajo el marco técnico aplicable a la auditoría de estados financieros Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia".

**I. Auditoría tributaria, de administración de riesgos y de cumplimiento**

Este aparte indica que el servicio de Revisoría Fiscal debe incluir, además de la auditoría financiera, auditoría tributaria auditoría de cumplimiento, y auditoría de administración de riesgos.

Ahora, si bien tales auditorías son referenciadas en Círculos de la Superintendencia Financiera, al respecto debemos señalar que de acuerdo con un entendimiento armónico y sistemático de la normatividad vigente -Código de Comercio, Ley 43 de 1990, Ley 222 de 1995, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 302 de 2015-, la responsabilidad de la Revisoría Fiscal debe evaluarse y apreciarse con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de la profesión contable y con fundamento en la diligencia exigible a un Contador Público, a quien no puede pedírsele que se convierta en un técnico en materias diferentes a las propias de su profesión, ni tampoco pretender exigir que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen ningún sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto nacional como internacionalmente determinan su actuación.

Así las cosas, la función del Revisor Fiscal consiste en ejecutar un proceso de auditoría financiera sobre los estados financieros a efectos de asegurar la información contenida en los mismos. De tal

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

forma, que el Revisor Fiscal, al ser contador público, debe ejecutar una auditoría financiera, la cual contempla entre otros aspectos la evaluación del control interno y de cumplimiento normativo, para efectos de pronunciarse sobre los mismos en su opinión sobre los estados financieros de fin de ejercicio. En ese sentido, en nuestra opinión el Revisor Fiscal no realiza como tal una auditoría de control interno, de gestión, o de cumplimiento, sino que evalúa los mismos para pronunciarse sobre éstos en el dictamen, por lo tanto, en principio, no emite una opinión diferente y por separado respecto de estas evaluaciones realizadas.

Por lo tanto, debemos señalar que la función del Revisor Fiscal de acuerdo con el marco técnico aplicable a una auditoría de estados financieros debe ceñirse a la realización de una auditoría de estados financieros para el aseguramiento de la información financiera. La realización de otro tipo de auditorías como lo son la de cumplimiento, y la del sistema del control interno desbordan su ámbito de funciones, toda vez que por ejemplo, una auditoría de cumplimiento no resulta consistente con las disposiciones profesionales que deben servir de guía y referente para su aplicación.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos la eliminación de la inclusión "expresa" de tales auditorías para que las obligaciones se adecuen al marco normativo aplicable al servicio de Revisoría Fiscal conforme con lo previsto en la propuesta, de tal forma que se indique dentro de la auditoría financiera que el Revisor Fiscal deberá realizar una evaluación del control interno y del cumplimiento de la Ley y los estatutos e incluir sus conclusiones dentro del dictamen a los estados financieros de la entidad.

De otra parte, sugerimos así mismo eliminar la referencia a "Auditoría Tributaria", lo cual desborda el alcance propio de las funciones del Revisor Fiscal, y toda vez que el Revisor Fiscal es un técnico en materia contable, y no puede pedírsele que se convierta en técnico de otra materia. En este sentido, sugerimos mantener únicamente la referencia a "Auditoría Financiera".

Para tales efectos, solicitamos efectuar los siguientes ajustes o modificaciones:

"Prestar los servicios de auditoría financiera, tributaria, de administración de riesgos, de cumplimiento y Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Contabilidad y de Información Financiera Aceptado en Colombia, así":

"Sistemas de Administración de Riesgos – Identificarán errores potenciales o considerarán factores de riesgo que puedan conducir a errores materiales en la presentación de los estados financieros. (...)"

Adicional a lo anterior, sugerimos eliminar la siguiente obligación de revisión "legal", en la medida que desborda el alcance propio de la revisoría fiscal, toda vez que el Revisor Fiscal es un técnico en materia contable, y no puede pedírsele que se convierta en técnico de otra materia.

"Auditoría de Cumplimiento – El REVISOR hará revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad legal - contable aplicable a LA SOCIEDAD, los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; revisiones de las cuales EL REVISOR emitirá un concepto una recomendación sobre si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones impartidas por la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano social, concepto recomendación que hará parte del dictamen emitido por los años que terminarán el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Emitir informes

En nuestra opinión la emisión de informes no se encuentra dentro del alcance de los servicios de revisoría fiscal. Sugerimos su eliminación. Ahora en relación con los informes a entidades control y vigilancia sugerimos precisar que se tratará de certificaciones en los términos ya precisados con anterioridad.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

"Como resultado de lo anterior EL REVISOR FISCAL emitirá informes tanto a la Administración como al máximo órgano social de la Compañía; Cartas de recomendaciones, Dictamen como revisores fiscales y demás informes o certificaciones requeridos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por entes de vigilancia y control del estado o autoridades competentes que sean exigibles al Revisor Fiscal conforme la normatividad aplicable"

**Respuesta:**

El Anexo No. 7 MINUTA PROPUESTA PARA EL CONTRATO es un modelo del contrato a suscribir con el proponente adjudicatario de la invitación y es susceptible de ajustes y / o cambios, como puede observarse en la nota aclaratoria al final del anexo. Estos cambios serán concertados de común acuerdo entre POSITIVA y EL CONTRATISTA al que la Asamblea General de Accionistas designe como Revisor Fiscal de conformidad con los Términos de Referencia y la normatividad legal vigente al momento de suscripción del CONTRATO.

En relación con el numeral 1.2 ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA EL OBJETO DE LA PRESENTE INVITACIÓN, se consideran las modificaciones que se encuentran publicadas mediante la Adenda No. 2, que quedará así:

(...)

**1.1 ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA EL OBJETO DE LA PRESENTE INVITACIÓN:**

El servicio de REVISORÍA FISCAL involucra las siguientes funciones y actividades:

- ✓ Desarrollar todas las funciones que la Ley y los Órganos de Control y Fiscalización han definido para el REVISOR FISCAL, de acuerdo con las necesidades de POSITIVA.
- ✓ Elaborar y firmar todos los documentos y/o certificaciones, adicionales a los dictámenes que sobre los estados financieros debe emitir, requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cualquier otra autoridad administrativa o judicial, los clientes u otras personas interesadas que lo requieran, durante la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección y que estén comprendidas dentro del alcance definido para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio.
- ✓ Informar a la Junta Directiva, como máximo organismo, de todas las actuaciones que considere pertinente o que ella le solicite sin perjuicio de informar a los demás órganos societarios establecidos en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, cuando ello sea pertinente.
- ✓ Emitir una opinión independiente respecto de la razonabilidad de los Estados Financieros de la Compañía.
- ✓ Presentar las observaciones y recomendaciones pertinentes sobre el sistema de Control interno y los procedimientos contables, como resultado de la evaluación efectuada en cumplimiento de las normas de auditoría.
- ✓ Firmar las declaraciones tributarias con el alcance indicado en el artículo 581 del Estatuto Tributario.
- ✓ Expedir certificación de auditoría sobre las declaraciones de aportes al Sistema Seguridad Social Integral.
- ✓ Firmar los informes con destino a las entidades de vigilancia, control y / o fiscalización.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

- ✓ Emitir conceptos y diagnósticos ocasionales sobre las variaciones que afecten a la entidad por cambios en la legislación o modificaciones a los procedimientos establecidos, en temas relacionados con el objeto del contrato.
- ✓ Emitir certificaciones esporádicas de información financiera auditada que sea solicitada por entidades externas para efectos comerciales y de control.
- ✓ Realizar cronograma de actividades rutinarias que atiendan al plan de auditoría acordado en la reunión de inicio de actividades.
- ✓ Validar y revisar las operaciones contables bajo Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia.
- ✓ Validar el cumplimiento normativo que aplica a la Compañía, respecto a las Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia.
- ✓ Emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contable y financiera bajo Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia.
- ✓ Revisión de información de medios magnéticos para transmisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- ✓ Reporte de operaciones sospechosas ROS conforme a lo establecido en la Circular Externa 055 de 2016 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Prestar los servicios de auditoría financiera, tributaria, de administración de riesgos, de cumplimiento y Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Contabilidad y de Información Financiera Aceptado en Colombia, así:
- ✓ Auditoría Financiera – Planificar y realizar la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están exentos de errores significativos; lo cual incluye la realización de pruebas selectivas de los registros de contabilidad y los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios, según las circunstancias, para proporcionar una base razonable que permita sustentar el dictamen sobre los estados financieros. Así mismo, examinará con base en pruebas selectivas, las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También evaluarán los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la Compañía así como la presentación de los estados financieros. Como base para la auditoría, se hará un análisis de la estructura del control interno de POSITIVA, en particular lo referente a la preparación y presentación de la información financiera, de manera que sea confiable para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría; tal análisis no corresponde a una opinión sobre el control interno de POSITIVA, con todo, la auditoría podría identificar aspectos significativos de control interno y recomendaciones de mejoramiento. Tal como lo requieren las normas de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia, EL REVISOR realizará indagaciones específicas sobre las aseveraciones de POSITIVA incluidas en los estados financieros. Las respuestas a las indagaciones, las manifestaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden el material de evidencia en el cual EL REVISOR se basa para emitir el dictamen correspondiente.
- ✓ Sistemas de Administración de Riesgos – Identificarán errores potenciales o considerarán factores de riesgo que puedan conducir a errores materiales en la presentación de los estados financieros. De acuerdo con los resultados del sistema de control interno decidirán la

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

naturaleza, oportunidad y extensión de otros procedimientos de auditoría que consideren necesarios aplicar según las circunstancias. Como resultado de la evaluación se emitirán los informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración de Riesgos Operativo (SARO) y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

- ✓ Auditoría de Cumplimiento – El REVISOR hará revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad legal - contable aplicable a POSITIVA, los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; revisiones de las cuales EL REVISOR emitirá un concepto sobre si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones impartidas por la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano social, concepto que hará parte del dictamen emitido por los años que terminarán el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.
- ✓ Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Contabilidad y de Información Financiera Aceptado en Colombia- Evaluación de las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos para dar aplicación al marco técnico normativo de contabilidad y de información financiera aceptado en Colombia dispuesto en el anexo al Decreto 2784 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y las normas que lo modifiquen o aclaren, para lo cual se requiere la realización por parte de la REVISORÍA FISCAL de pruebas selectivas de comprobantes, soportes contables e información complementaria que se consideren relevantes con la convergencia hacia el nuevo marco normativo de contabilidad y de información financiera aceptado en Colombia, así como el cumplimiento de las demás normas que sobre la materia emita la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como resultado de lo anterior EL REVISOR FISCAL emitirá informes tanto a la Administración como al máximo órgano social de la Compañía; Cartas de recomendaciones, Dictamen como revisores fiscales y demás informes o certificaciones requeridos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por entes de vigilancia y control del estado o autoridades competentes.

En lo que no contemplen los Estatutos de la Compañía, el REVISOR FISCAL actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio y demás normas concordantes en el marco del alcance establecido para la prestación del servicio en el presente contrato.

La ejecución del contrato tiene una cobertura a nivel nacional, pero será ejecutado desde la sede de Casa Matriz de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.(...)

**Observación No. 8**

**2. CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL REVISOR, PATRONES DE CONDUCTA APLICABLES Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD**

Conforme lo previsto en la minuta del contrato “En todo aquello en que las actividades de EL REVISOR no estén reguladas por las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia o por otras normas propias de la profesión contable consagradas en las leyes colombianas, se aplicará lo previsto en las normas internacionales emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos – IFAC – y en su ausencia se observará lo consagrado en las normas profesionales expedidas por el American Institute of Certified Public Accountants”. Sugerimos eliminar este párrafo ante la modificación sugerida en la cláusula primera.

**Respuesta:**

Como se mencionó al comienzo de la respuesta a la Observación No. 7 del presente documento, el Anexo No. 7 MINUTA PROPUESTA PARA EL CONTRATO es un modelo del contrato a suscribir con el proponente adjudicatario de la invitación y es susceptible de ajustes y / o cambios, como puede observarse en la nota aclaratoria al final del anexo. Estos cambios serán concertados de común acuerdo entre POSITIVA y EL CONTRATISTA al que la Asamblea General de Accionistas designe como Revisor Fiscal de conformidad con los Términos de Referencia y la normatividad legal vigente al momento de suscripción del CONTRATO.

**Observación No. 9**

**3. CLÁUSULA OCTAVA –FORMA DE PAGO**

Término para pago de las facturas

Conforme lo previsto en la minuta del contrato el pago se efectuará previo certificado y autorización emitido por el supervisor del contrato. Al respecto, entendemos que la aprobación de los servicios por parte del Supervisor se efectuará en atención a los términos y condiciones técnicas tanto de los documentos de la contratación, como de la propuesta respectiva y dentro un término razonable, de tal manera que en caso de no efectuarse tal pronunciamiento entenderíamos que los servicios han sido aprobados y se procederá con el pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el contrato no se prevé un término para que el Supervisor se pronuncie sobre el cumplimiento de los servicios y de ello dependerá el pago que se efectúe al Contratista, sugerimos con el fin de imprimirle seguridad jurídica a la relación contractual, incluir en la minuta del contrato el siguiente aparte: "

"(...) Para estos efectos, el Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los servicios por parte de EL REVISOR, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato."

Ahora bien, en caso de no aceptarse esta modificación, solicitamos nos sea informado en todo caso el término que tendría Positiva para pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de El Contratista. Lo anterior, teniendo en cuenta que de tales aprobaciones depende el pago que se realizaría al Contratista por la prestación de tales servicios.

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 10**

**4. CLÁUSULA NOVENA – REGLAS SOBRE RESPONSABILIDAD**

En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista – en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar en la oferta una cláusula que permita a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.

Ahora, debemos señalar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.

En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. Por lo anterior, sugerimos incluir en el contrato que se llegare a suscribir en caso de adjudicación, lo siguiente:

"La responsabilidad tanto de EL REVISOR (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la de LA SOCIEDAD, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del contrato, estará limitada al valor total de los honorarios y gastos que hayan sido pactados en los términos del presente contrato. Así las cosas, salvo los casos de dolo o culpa grave, ni LA SOCIEDAD, ni EL REVISOR estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato"

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 11**

**5. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES**

Entenderíamos que en caso de un eventual incumplimiento de los servicios contratados, se le permitirá al Contratista presentar su defensa frente a cualquier alegación en tal sentido. Por lo anterior, entenderíamos que antes de aplicar un sanción con ocasión de un eventual incumplimiento, se daría oportunidad al Contratista para presentar los descargos o alegaciones a que hubiere lugar como mecanismo de defensa que no impediría el ejercicio del derecho que se le reconoce a POSITIVA en la medida en que los descargos no sean satisfactorios y que los incumplimientos no tengan como causa hechos u omisiones que le sean imputables a esté.

Por lo anterior, solicitamos nos sea informado cuál sería el procedimiento particular que se aplicaría en caso de presentarse tales supuestos incumplimientos, y el término que tendría el Contratista para presentar los descargos o alegaciones a que hubiere lugar, en la eventualidad que tales incumplimientos tengan como causa directa hechos imputables a POSITIVA.

Ahora, en caso de no existir tal procedimiento, sugerimos que en el contrato que se suscriba por las partes y en el cual se regulen las condiciones particulares de la prestación de los servicios se prevea una cláusula en tal sentido:

"En caso de cualquier presunto incumplimiento por parte de EL REVISOR, LA SOCIEDAD deberá efectuar la respectiva reclamación escrita con el fin de que EL REVISOR cumpla con lo pactado en el Contrato, para lo cual dentro de los cinco (5) días siguientes deberá presentar a LA SOCIEDAD los descargos respectivos, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula penal o multas respectivas. En todo caso, la

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

cláusula penal o multas no será impuestas en todos aquellos eventos en los cuales el incumplimiento se deba acciones u omisiones imputables a LA SOCIEDAD."

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 12**

**6. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Obligación de confidencialidad**

Consideramos preciso manifestar que en virtud de lo establecido en los artículos 63 y 67 de Ley 43 de 1990, la ley prevé un deber de reserva y confidencialidad del revisor fiscal frente a todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

En este sentido y para efectos de brindar mayor claridad respecto de esta obligación y su alcance, sugerimos tener en cuenta la siguiente previsión para ser tenida en cuenta en el contrato que se llegare a suscribir como consecuencia del presente proceso de contratación:

"En virtud de lo establecido en los artículos 63 y 67 de Ley 43 de 1990, el Proponente elegido se obliga, en su calidad de Revisor Fiscal, a proteger la Información Financiera, Contable, de inversión y, en general, toda la información Confidencial de LA SOCIEDAD que sea conocida en su calidad de Revisor Fiscal. La obligación de confidencialidad y reserva existente y prevista en este documento tiene las excepciones previstas en la normatividad aplicable al ejercicio de la Revisoría Fiscal y en esa medida la obligación de confidencialidad no se extiende a los Reportes, Opiniones e Informes que EL REVISOR llegue a producir y/o expresar en ejercicio de sus funciones tanto contractuales como legales".

**Confidencialidad en doble vía**

Teniendo en cuenta que el contrato se suscribe con ocasión de una relación contractual entre las partes por prestación de servicios, en la cual la Sociedad podrá a su vez conocer información confidencial de Deloitte, sugerimos pactar en doble vía la presente cláusula:

"Parágrafo segundo: Así mismo, las metodologías, procedimientos, "know-how" y técnicas que se utilicen por parte de EL REVISOR en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de LA SOCIEDAD y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido a EL REVISOR. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA SOCIEDAD en los mismos términos previstos en el presente contrato".

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 13**

**7. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GASTOS E IMPUESTOS**

Con el objetivo de brindar seguridad jurídica a las partes, sugerimos modificar la presente cláusula, en el sentido de señalar que los impuestos que se causen, estarán a cargo de la parte legalmente obligada a ellos.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

“Son de cargo de EL REVISOR, los gastos que demanda la formalización del presente contrato y los impuestos estarán a cargo de la parte que legalmente se encuentre obligado a ellos. Que se causen con ocasión del mismo”

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 14**

**8. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA**

Respecto de la devolución de la información confidencial, entendemos que Deloitte en su calidad de Revisor Fiscal podrá conservar en sus archivos los papeles de trabajo, toda vez que ello corresponde a información que constituye soporte o evidencia de la realización de sus actividades, la cual será en todo caso conservada por Deloitte bajo los parámetros que sus deberes de profesional y políticas propias sobre la materia imponen en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales. Lo cual tiene sustento en los artículos 9 y 64 de Ley 43 de 1990.

A su vez es importante tener en cuenta que la documentación de las actividades realizadas por parte de la Revisoría Fiscal constituye a su vez un elemento primordial para su defensa en aquellos eventos en los que se presente requerimientos judiciales o administrativos, por lo cual consideramos importante prever la posibilidad de que la conservación de archivos y papeles de trabajo. En razón de lo anterior, sugerimos incluir el siguiente aparte:

“Lo anterior, sin perjuicio de que la EL REVISOR conserve en sus archivos, los papeles de trabajo y la información que tenga valor documental, en el sentido que sea información que constituya soporte o evidencia de la realización de las actividades, conservando en todo caso los deberes que su calidad de profesional imponen en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales.”

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 15**

**9. CLÁUSULAS ADICIONALES**

**Protección de Datos**

Con base en la política de contratación de Deloitte y la normatividad que nos resulta aplicable, atentamente solicitamos la inclusión de las siguientes cláusulas:

**“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos Personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y las que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen), tanto EL REVISOR como LA SOCIEDAD manifiestan que dan pleno cumplimiento a la normatividad citada y que cuentan con políticas de privacidad para el tratamiento de datos personales a las cuales dan pleno cumplimiento.

Tanto EL REVISOR como LA SOCIEDAD serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula”.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

**Sagrlaft**

Sugerimos la inclusión de las siguientes cláusulas, a las cuales de acuerdo con la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades, se debe dar cumplimiento:

**"CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Tanto EL REVISOR como LA SOCIEDAD se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL REVISOR y LA SOCIEDAD se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo."

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL REVISOR y/o LA SOCIEDAD en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere."

**"ORIGEN DE FONDOS:** Tanto EL REVISOR como LA SOCIEDAD declaran de manera voluntaria y expresa que:"

- a) los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) la información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

"En todo caso, tanto EL REVISOR como LA SOCIEDAD reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo."

**Anticorrupción**

**"COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato."

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato."

LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles."

LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados."

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula."

**□ Causales de Terminación anticipada**

Sugerimos incluir las siguientes causales de terminación del contrato:

"Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes:

a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LAVFT.

b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.

g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera;

i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

l. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza”.

**☐ Seguridad y Salud en el Trabajo**

Sugerimos incluir la siguiente cláusula que tiene como finalidad dar cumplimiento a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo.

“Tanto LA SOCIEDAD como EL REVISOR darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto LA SOCIEDAD como EL REVISOR ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL REVISOR se encuentren en las instalaciones de LA SOCIEDAD, se coordinará entre las partes

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL REVISOR que se encuentren en las instalaciones de LA SOCIEDAD".

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Observación No. 8 del presente documento.

**Observación No. 16**

En el numeral 2.4.2 se indica que la experiencia del Revisor Fiscal del Principal y Suplente debe acreditarse con certificaciones de experiencia suscritas por los representantes legales de las entidades donde se prestó el servicio de Revisoría.

Pregunta: ¿Es admisible que dichas certificaciones sean expedidas por el Representante Legal de la Firma de Auditoría?

**Respuesta:**

La experiencia específica solo puede ser acreditada con las certificaciones de experiencia suscritas por los representantes legales de las entidades y/o empresas donde prestó sus servicios en revisoría fiscal (principal o suplente, según corresponda) el integrante del equipo de trabajo ya que solo el empleador o entidad contratante puede dar fe del tiempo de servicio y las actividades desarrolladas por este. En línea con lo anterior y considerando criterios objetivos de selección, se mantiene lo establecido en el numeral 2.4.2 EQUIPO DE TRABAJO en lo referente al Perfil del Revisor Fiscal Principal y Suplente, de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017, en lo relacionado con la suscripción de las certificaciones de experiencia.

**Observación No. 17**

De acuerdo con los términos de referencia para la elección del revisor fiscal de la Compañía de Seguros Positiva, exigen experiencia de los revisor fiscal principal y suplente así:

**Perfil del Revisor Fiscal Principal y Suplente:**

El proponente deberá demostrar la preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de las funciones del profesional que este designe como Revisor Fiscal principal y suplente, para ejecutar el objeto del presente proceso de contratación. Para lo cual debe acreditar los siguientes requisitos adjuntando los soportes correspondientes junto con su propuesta:

- Hoja de Vida del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- Título Profesional en Contaduría Pública conferido por una universidad en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Título de Especialización en Revisoría Fiscal o temas afines en auditoría o contabilidad financiera Internacional.
- Experiencia específica en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en el sector asegurador de mínimo de diez (10) años, la que se acreditará con las certificaciones de experiencia suscritas por los representantes legales de las entidades y/o empresas donde prestó sus servicios en revisoría fiscal (principal o suplente, según corresponda).

Queríamos validar con ustedes si es posible que postulemos revisores fiscales con experiencia de 9 años.

**Respuesta:**

Después de analizar las observaciones realizadas y con el propósito de garantizar la concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso de selección, es aceptada la solicitud, por lo que mediante Adenda No. 2 se modifica el numeral 2.4.2 EQUIPO DE TRABAJO de los Términos de Referencia

**Documento de Respuestas No. 2 a las Observaciones presentadas a Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2017**

de la Invitación Pública No. 01 de 2017 en lo referente a los años de experiencia del Perfil del Revisor Fiscal y Suplente, el cual quedará así:

**2.4.2 EQUIPO DE TRABAJO**

El proponente deberá presentar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la estructura del equipo de trabajo que conformará para la ejecución del contrato y en el horario establecido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El proponente deberá adjuntar las hojas de vida y los documentos que soporten la experiencia del personal.

**Perfil del Revisor Fiscal Principal y Suplente:**

El proponente deberá demostrar la preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de las funciones del profesional que este designe como Revisor Fiscal principal y suplente, para ejecutar el objeto del presente proceso de contratación. Para lo cual debe acreditar los siguientes requisitos adjuntando los soportes correspondientes junto con su propuesta:

- Hoja de Vida del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- Título Profesional en Contaduría Pública conferido por una universidad en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Título de Especialización en Revisoría Fiscal o temas afines en auditoría o contabilidad financiera internacional.
- Experiencia específica en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en el sector asegurador de mínimo de nueve (9) años, la que se acreditará con las certificaciones de experiencia suscritas por los representantes legales de las entidades y/o empresas donde prestó sus servicios en revisoría fiscal (principal o suplente, según corresponda).
- Manifiestar por escrito que no se encuentra incurso dentro de las causales constitucionales o legales de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer las funciones de Revisor Fiscal.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- Fotocopia legible del Certificado de Vigencia de la Inscripción y de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con no más de tres (3) meses calendario de expedición a la fecha de cierre de la presente invitación pública.

Cordial Saludo,



**OLGA SANABRÍA AMÍN**

**Vicepresidenta Financiera y Administrativa**



**JOSÉ LUIS PEDRAZA GONZÁLEZ**

**Gerente de Gestión Financiera**



**MARÍA CAROLINA GUÁQUETA C.**  
**Profesional Especializado**  
**VP Financiera y Administrativa.**